

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

La disminución de los Ingresos y la dificultad de los pagos de los servicios públicos.

NOTICIA comparativa de los Ingresos por contribución al producto de las minas en los meses de abril a agosto de 1920 y 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA

Meses	1920	1921	Diferencia en contra de 1921
Abril	\$ 102,257 92	\$ 31,124 21	\$ 71,133 71
Mayo	70,169 63	49,950 63	20,219 39
Junio	82,602 40	47,803 58	34,798 82
Julio	68,386 85	42,541 33	25,845 52
Agosto	78,946 37	60,619 98	18,326 39
	\$ 402,363 17	\$ 232,039 34	\$ 170,323 83

El impuesto del producto de las minas, la fuente principal de los ingresos del Erario del Estado, ha disminuído de abril a agosto inclusive del presente año, en comparación con los mismos meses de 1920, en la cantidad total de.... \$170,323.83.

Habiéndose calculado para poder cubrir los egresos de 1921, los ingresos obtenidos en 1920, el déficit que resulta de \$170,323 83 en la actualidad, viene a perjudicar los pagos de todos los servicios públicos. Si a esta circunstancia desfavorable para el Erario, se agrega la de que numerosos impuestos se han visto reducidos igualmente, a causa de la crisis económica que ha venido ocasionando que los comerciantes, los propietarios de establecimientos fabriles e industriales, y de fincas rústicas y urbanas, etc., no puedan pagar las contribuciones que les corresponden, el déficit es mucho mayor.

El Gobierno, teniendo en consideración las dificultades que se han presentado para poder cubrir los gastos públicos, se ha visto en la necesidad de hacer economías, suprimiendo varios sueldos y limitando también otras erogaciones.

Para el próximo año, habiéndose formulado el proyecto de la ley de ingresos y el de los egresos, en mejores bases, al grado de haberse calculado un superávit de \$99,824.00 se reestablecerán todos los servicios y los sueldos podrán pagarse puntualmente.

Las obras de la Presa "La Reforma"

No obstante las difíciles circunstancias en que con motivo de la crisis económica se encuentra el Erario del Estado, la construcción de la presa "La Reforma," destinada a abastecer de agua a la población de Pachuca, ha seguido adelante, habiéndose colocado ya las compuertas para que el próximo día 18 se lleve a cabo la introducción del líquido en las cañerías de la ciudad, mediante una sencilla ceremonia a la que asistirá el ciudadano Gobernador del Estado, acompañado de los principales funcionarios y empleados del mismo y de varios caballeros y señoritas, a quienes se ha invitado como padrinos del acto.

En seguida se mencionan las cantidades que para la obra de que se trata, el Gobierno del Estado, en cumplimiento del contrato relativo, ha entregado a la Compañía de Real del Monte y Pachuca, desde el 19 de abril del presente año, fecha en que se hizo cargo del Poder Ejecutivo el señor General Amado Azuara.

Abril.....	\$ 1,908 94
Mayo.....	13,392 57
Junio.....	60,42 14
Julio.....	13,456 76
Agosto.....	22,203 80
Total.....	57,004 21

Verificados los gastos correspondientes a esos meses, quedó el día 31 de agosto un saldo a favor de la obra de..... \$28,732.08

Por lo anteriormente expuesto, se verá que el Gobierno del señor General Azuara hasta el 31 de agosto ppdo., ha hecho entrega para la construcción de la presa de la suma total de \$57,004.21, y que para proseguir los trabajos en el presente mes, existe en poder de la Compañía de Real del Monte y Pachuca un saldo de 28,732.08, que habrá de sumarse a las cantidades que por la mitad de las contribuciones de dicha Compañía, corresponderán en septiembre.

El esfuerzo realizado por el Gobierno, al grado de poder proporcionar desde el 18 del actual agua a la ciudad de Pachuca, y el desinterés y eficacia de la Compañía de Real del Monte y Pachuca para ayudar a la construcción de una presa tan urgente, merecen hacerse del conocimiento del pueblo, para que juzgue y aprecie la labor de los que procuran su bienestar y progreso.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 33.

El H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO. Se eleva a la categoría de ciudad la Villa de Apam. Cabecera del Distrito del mismo nombre.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a doce septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 35.

El H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. La Ley de Organización del Ministerio Público de 25 de junio del presente año, empezará a regir el 19 de enero próximo, a menos de que las condiciones del Erario del Estado mejoren en un plazo más corto, pues entonces se faculta al Ejecutivo para ponerla en vigor en un término más breve.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Vicepresidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO ESTABLECIENDO UN IMPUESTO FEDERAL, EXTRAORDINARIO Y PAGADERO UNA SOLA VEZ, SOBRE LOS INGRESOS Y GANANCIAS PARTICULARES

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión, por ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19 Se establece un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares, que procedan:

- I. Del ejercicio del comercio o de la industria.
- II. Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.
- III. Del trabajo a sueldo o salario.
- IV. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendo.

Art. 29 Este impuesto gravará:

- I. El importe de los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto próximo, si se tratare de sumas reducidas a cuotas fijas y percibidas periódicamente en lapsos de tiempo no mayores de un mes.
- II. La parte proporcional, correspondiente a un mes, de la cantidad a que asciendan los ingresos obtenidos en el último período liquidado antes del primero de septiembre próximo, cuando esos ingresos, por ley, convenio o costumbre, deban hacerse efectivos en lapsos de tiempo mayores de un mes.
- III. La sexta parte del monto global de los ingresos o ganancias percibidos durante los meses de marzo a agosto, inclusive, del año actual, en caso de que tales ingresos no sean fijos y periódicos.

Art. 39 Están obligados al pago del impuesto:

- I. Los mexicanos y extranjeros domiciliados en el país, conforme a lo dispuesto por los artículos 27 a 35 del Código Civil, y 209 del de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios, durante todo o parte del mes de septiembre próximo.
- II. Los mexicanos domiciliados en el extranjero.
- III. Los extranjeros domiciliados en el extranjero, en lo tocante a aquellos de sus ingresos o ganancias que procedan de giros mercantiles o industriales establecidos en la República, o de algún acto u operación de los comprendidos en el artículo 19, ejecutado o que deba surtir efectos dentro del territorio nacional.
- IV. Las sociedades civiles o mercantiles, domiciliadas dentro o fuera del territorio mexicano, en los casos en que lo están los individuos conforme a las fracciones anteriores, según su domicilio y nacionalidad.

Art. 49 Quedan exceptuados del pago del impuesto:

- I. Las personas cuyos ingresos o ganancias no excedan de cien pesos mensuales.
- II. Los representantes diplomáticos de naciones extranjeras, acreditados ante el Gobierno de la República.
- III. Los Cónsules extranjeros de carrera.
- IV. Los miembros de las Delegaciones oficiales, tengan o no carácter diplomático, que representen a los países extranjeros con motivo de la celebración del Centenario.
- V. Las personas morales de interés público.

Art. 59 El impuesto se calculará sobre los ingresos o ganancias brutas, percibidos en numerario, en especies o en valores, sin hacer reducción alguna por gastos, amortizaciones y demás conceptos similares.

Art. 69 El producto íntegro del impuesto se aplicará exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y a obras de mejoramiento de nuestros puertos.

Art. 79 El impuesto se pagará dentro de la primera quincena del mes de septiembre próximo, y bajo la forma de timbre, con estampillas talonarias de diez centavos, y de uno, diez y cien pesos, que llevarán como leyenda distintiva la palabra: "Centenario."

Art. 8º Para los efectos de esta ley, se entenderá por "cédulas" cada una de las fracciones del artículo 1º, y por "categorías" cada una de las fracciones de los artículos 10, 12, 15 y 17 de la misma.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIALES A CADA CEDULA

CAPITULO PRIMERO

COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 9º Están comprendidos en esta cédula, por lo que se refiere a aquellos de sus ingresos o ganancias que procedan de algunos de los actos, operaciones u ocupaciones abajo enumerados:

I. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita, anónimas y cooperativas, sin distinción ninguna en cuanto a la fuente u origen de sus ingresos.

II. Las personas o sociedades civiles que por su cuenta, habitual o accidentalmente, se ocupen de adquirir o alquilar artículos, muebles, valores o mercancías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados, para revenderlos, alquilarlos o realquilarlos.

III. Las personas o sociedades civiles que por su cuenta, habitual o accidentalmente, y a cambio de una retribución, precio o compensación, se ocupen de proporcionar abastecimientos o suministros, tales como alumbrado, agua, etc.; de contratar y ejecutar construcciones y trabajos públicos o privados; de explotar librerías, casas editoriales o tipográficas, bancos, espectáculos públicos, agencias, oficinas de negocios comerciales, establecimientos de ventas en pública almoneda, almacenes generales de depósito, fábricas, talleres, y en general todos los establecimientos en que se elaboren artículos manufacturados por encargo o pedido, o que para ser vendidos en alguna tienda, expendio o almacén; de transportes de personas o cosas por tierra o por agua; de operaciones bancarias aisladas; de operaciones de mediación mercantil, y de celebrar contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior, tales como los de fletamento, préstamo a la gruesa, seguro marítimo, etc.

IV. Los comisionistas y corredores.

V. Las personas o sociedades civiles que, por su cuenta y habitualmente, celebren contratos de seguro con el propósito de retirar una ganancia de esas operaciones.

VI. Los particulares o sociedades civiles que por su cuenta, accidental o habitualmente, se dediquen:

a). A la cría o cultivo, o el aprovechamiento de los frutos o productos de alguna especie animal o vegetal.

b). A la explotación de bosques o permisos de caza o pesca.

c). A la explotación de los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

d). En general a cualquiera industria, sin distinción de nombre, que tenga por objeto la extracción, producción o transformación de algún artículo de uso o consumo, aunque tenga carácter agrícola.

Art. 10. Los individuos comprendidos en esta cédula, pagarán las siguientes cuotas:

I. Si sus ingresos no exceden de \$300.00 mensuales, la cuota será de 1% (uno por ciento).

II. Si sus ingresos no exceden de \$600.00 mensuales, la cuota será de 2% (dos por ciento).

III. Si sus ingresos no exceden de \$1,000.00 mensuales, la cuota será de 3% (tres por ciento).

IV. Si sus ingresos exceden de \$1,000.00 mensuales, la cuota será de 4% (cuatro por ciento).

CAPITULO SEGUNDO

PROFESIONES LIBERALES, LITERARIAS, ARTISTICAS E INNOMINADAS

Art. 11. Están comprendidos en esta cédula, por lo que se refiere a aquellos de sus ingresos o ganancias que procedan de las ocupaciones abajo enumeradas:

I. Las personas que se dediquen a una profesión liberal, tal como las de abogado, médico, dentista, arquitecto, ingeniero, profesor y demás similares.

II. Las personas que se dediquen a una profesión artística, tal como la de músico, pintor, escultor, cantante, actor, grabador y demás similares.

III. Las personas que se dediquen a una profesión literaria, tal como la de escritor, autor dramático, periodista y demás similares.

IV. En general todas las personas que, sin estar comprendidas en la cédula anterior, ni en la siguiente, obtengan lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en cualquiera ocupación, deporte, espectáculo, ejercicio, etc.

Art. 12. Las personas comprendidas en esta cédula pagarán sobre sus ingresos o ganancias las cuotas siguientes:

I. Si sus ingresos no exceden de \$400.00 mensuales, la cuota será de 1% (uno por ciento).

II. Si sus ingresos no exceden de \$750.00 mensuales, la cuota será de 2% (dos por ciento).

III. Si sus ingresos no exceden de \$1,200.00 mensuales, la cuota será de 3% (tres por ciento).

IV. Si sus ingresos exceden de \$1,200.00 mensuales, la cuota será de 4% (cuatro por ciento).

Art. 13. En ningún caso será admisible, salvo prueba fehaciente en contrario, que las personas comprendidas en la fracción I del artículo 11, tienen un ingreso inferior al que corresponda a \$10.00 (diez pesos) diarios.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Villagrán, vecino que fué del pueblo de Atlán de este Municipio, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro del término legal.

Huichapan, septiembre 9 de 1921.—Arnulfo Paz, Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1921.—Recibido, septiembre 12 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 26 de mayo del año en curso, dictado en los del juicio testamentario de la señora Angela Campero de Chávez Montiel, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna," y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, agosto 22 de 1921.—El Actuario, J. F. García Lechuga. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1921.—Recibido, septiembre 14 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

En los autos de la primera sección del juicio testamentario de la señora Juana Mayorga, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha dispuesto que por edicto

tos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la expresada Juana Mayorga para que se presenten a deducirlo ante este mismo Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos citados.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de agosto de 1921.—El Secretario, *Taurino Martínez*. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiqnilpan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, septiembre 5 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios del señor Antonio Gómez, vecino que fué de San Martín, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, julio 11 de 1921.—*Andrés López, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 31 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Jesús Hernández Licona, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la tercera y última publicación que se haga del presente por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, agosto veintidós de mil novecientos veintiuno. *Rosalino M. y Cortés, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 23 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples, de los bienes de la sucesión Blas García, los cuales serán presentados dentro de los cinco días siguientes al de la tercera publicación del presente.

Huichapan, septiembre 3 de 1921.—*Arnulfo Paz, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios de don Jesús Lúcio, vecino que fué de Zempoala, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"

del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, veinticinco de agosto de mil novecientos veintiuno.—*F. García Lechuga, Actuario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1921.—Recibido, agosto 27 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 21 de julio último, dictado en los del juicio intestamentario del señor Laureano Fierros, el ciudadano Juez interino de lo Civil de este Distrito licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de agosto de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, agosto 29 de 1921.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En la sucesión del señor Antonio Franco, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó, que por edictos, se cite a los interesados para la diligencia de inventarios que tendrá lugar a las 4 p. m. del séptimo día posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, dieciséis de agosto de mil novecientos veintiuno Doy fé.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Jesús Monter Ortiz, para que con los comprobantes respectivos, se presenten en este Juzgado a la diligencia de inventario, que, en la intestamentaria del propio señor, tendrá lugar a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, agosto veintisiete de mil novecientos veintiuno.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

Por determinación del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se cita para la formación del inventario en el juicio intestamentario del finado señor Antonio Rodríguez, a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia tendrá lugar en el local del Juzgado a las cuatro de la tarde del séptimo día útil después de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veintitrés de agosto de mil novecientos veintiuno.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de cinco del corriente, dictado en la Sección segunda del juicio intestamentario de don Mucio Herrera, se señaló al Albacea el término de noventa días, contado desde la fecha de de la licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, para que forme extrajudicialmente y presente por memorias simples, el inventario y avalúo de los bienes yacentes.

Y de acuerdo con el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para que concurran a la faena de dicho inventario y avalúo, por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas, durante treinta días, en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto veinte de mil novecientos veintiuno. —Amado G. Ortiz, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 20 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El quince de agosto del corriente año, la señorita Eulalia Gómez, vecina de la Ranchería de Allende de este Municipio, solicitó de este Juzgado se le supla el consentimiento de las personas designadas en los artículos 147 y 148 del Código Civil por carecer de ellas para contraer matrimonio con Camerino Durán, lo cual justificó legalmente. Por auto de dieciséis del mismo, el ciudadano Juez mandó para los efectos del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, se publique el presente por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en Pachuca, convocando a las personas que puedan contradecirle para que dentro de quince días siguientes a la última publicación se presenten a ejercitar sus derechos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintiuno.—Andrés López, Srio. 4-4

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 18 de 1921.—Recibido, agosto 19 de 1921.

MINERIA

COMPañIA INTERNACIONAL EXPLORADORA Y EXPLOTADORA DE MINAS, S. A. CONVOCATORIA.

El que suscribe, con fundamento en los artículos 294 del Código de Comercio y 20 de los Estatutos de la Compañía, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de octubre del presente año, a las 10 a. m., en el Cine Granat de esta ciudad, 3ª calle de Allende número 52, bajo la "Orden del Día" que a continuación se señala.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- I. Informe que deberá rendir el Consejo de Administración desde la constitución de la sociedad.
- II. Discusión del Balance General, previo informe del Comisario.
- III. Nombrar los miembros que proceda del Consejo de Administración, comisarios y gerente.
- IV. Señalar emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, comisarios y gerente.
- V. Arreglo del aumento del capital decretado por el Consejo de Administración.
- VI. Discusión de las bases de transacción propuesta por los señores Rafael y Agustín Cravioto.
- VII. Modificación a la escritura social de la Compañía en relación con la escritura otorgada con los señores Rafael y Agustín Cravioto.

VIII. Reforma de los estatutos al tenor del proyecto presentado por el comisario, para sujetarlo a la resolución de los señores accionistas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, para tener derecho de asistir a la Asamblea General los señores accionistas, deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, en la Secretaría provisional de la Compañía, 3ª calle de Hidalgo número 50, despacho del señor licenciado Ricardo Sodi, de esta ciudad, hasta la víspera cuando más, del día que se verifique la Asamblea mencionada, recabando la constancia de ese depósito otorgada por la Secretaría, acompañada de una tarjeta que exprese el nombre del votante, la cantidad de acciones que represente y los números de ellas.

Pachuca de Soto, septiembre 13 de 1921.—Carlos Hoyo, Comisario. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1921.—Recibido, septiembre 14 de 1921.

COMPañIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A. SEGUNDA CONVOCATORIA.

En virtud de no haber estado representado el número de acciones necesario para celebrar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria convocadas para esta fecha, por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en sesión de hoy, y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a las mismas Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar el día 27 del mes de septiembre a las 4 de la tarde, hora oficial, en sus oficinas citas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas y marcado con el número 4 de esta capital, bajo la doble "Orden del Día" que a continuación se establece:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Informe del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativo al ejercicio social 1920-1921.
- II. Presentación de las cuentas de dicho ejercicio.
- III. Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas. Discusión y aprobación de ellas, en su caso.
- IV. Resolución acerca de la aplicación que se deba dar al saldo acreedor que arroja la cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS.
- V. Resolución sobre si convendría suspender la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de París.
- VI. Dar cuenta con la renuncia del Cuarto Vocal Propietario y nombramiento de un Quinto Vocal Propietario, así como de Quinto Vocal suplente, en su caso.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

UNICO. Reforma de las escrituras y estatutos sociales, en los puntos y al tenor del relativo proyecto del mencionado Consejo de Administración, el cual será sometido al conocimiento de los señores accionistas para su debida resolución.

De acuerdo con lo prevenido por los Estatutos:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, los certificados dominativos a que se refiere la fracción II del artículo 49 o las constancias de haber hecho el depósito de sus títulos en alguna de las Instituciones de Crédito de concesión oficial de la República o en el Crédito Lyonnais de París, en la Secretaría de la Compañía en esta Capital, y de acuerdo con la fracción III del artículo 11 de los Estatutos, a más tardar 5 antes del en que deban verificarse las Asambleas referidas.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa y expresando el número de votos que le corresponda.

Las acciones y certificados o comprobantes depositados en poder de la Compañía, serán devueltos dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que, por ellas, se hubiere expedido al accionista.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 citado al principio, ambas Asambleas se verificarán con el número de accionistas concurrentes, y que en los cómputos para las respectivas resoluciones, se tomará como base el conjunto de las acciones entonces representadas, en los términos de la parte final del artículo 28.

México, 26 de agosto de 1921.—*Tomás P. Honey*, Presidente.—*Eduardo Pesquera*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 29 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día primero del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, se verificará en el local de esta Administración el remate de la Hacienda llamada "SANTA ROSA LA FLORIDA," ubicada en el Municipio del Cardenal, de este Distrito y que se ha embargado al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores; advirtiéndole que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS en que consta registrada dicha finca y se presenten conforme a la ley.

Ixmiquilpan, septiembre 5 de 1921.—El Administrador de Rentas, *Antonio Carrillo*. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

El día 6 del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, se verificará en el local de esta Administración el remate de la finca rústica llamada "EL CURATO," ubicada en esta ciudad y que se ha embargado a la señora María Rubio Rello de Rojo por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores, advirtiéndole que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 1,600.00 UN MIL SEISCIENTOS PESOS en que consta registrada dicha finca y se presenten con los requisitos indispensables.

Ixmiquilpan, septiembre 10 de 1921.—El Administrador de Rentas, *Antonio Carrillo*. 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 10 1921.—Recibido, septiembre 12 de 1921.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

Encuéntrense a disposición de esta Oficina, en calidad de mostrencos, una potranca mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro pardo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace en conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *F. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*, Srio. 16—8—24—16

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados.—Recibido, julio 8 de 1921.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal y en calidad de mostrencos, se encuentran en el Corral de Consejo, los siguientes animales: Una yegua rosilla como de diez años valuada en \$20.00; una yegua alazana tuerta del ojo derecho, como de doce años valuada en \$8.00; una mula colorada lunanca como de quince años valuada en \$40.00; un caballo mojino lunanco, como de seis años valuado en... \$8.00.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

Tlaxcoapan, 9 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis Tovar*.—El Secretario, *Manuel Valadez*.

8—19—16—19—16—8

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados.—Recibido, agosto 5 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un macho bayo, de siete años, orejano, gateado de manos y patas, listonsillo del lomo y cruz, crin y cola negras, herrado, en pierna derecha tiene C. V. valuado por peritos en noventa pesos.

Se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Molango, abril 20 de 1921.—El Presidente Municipal, *Heriberto Castillo*.—El Secretario, *Juan Castillo*.

8—19—16—19—16—8

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 22 de 1921.—Recibido, agosto 5 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

AVISO.

Encuéntrense a disposición de esta Oficina en calidad de mostrenco, una potranca mora sin fierro, como de dos años de edad, y un burro pardo como de diez años, según fierro que consta en el expediente, valuados en 40 y 25 pesos respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, junio 27 de 1921.—El Presidente Municipal, *Fco. C. Salguero*.—*Juan R. y Arenas*.

24—16—8—24—8—24

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 5 de 1921.—Recibido, agosto 16 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que costan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de CUARENA PESOS.

Se suplica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 30 de agosto de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srio.

19—16—8—19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 30 de 1921.—Recibido agosto 31 de 1921.